REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaria por más de Un (01) año sin ninguna actuación. No se tiene embargo de remanentes vigente.
Cartago, Valle del Cauca, junio 27 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2021-00337-**00
Referencia:	Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante:	Fundación Coomeva
Demandado:	Andres Fernando Bueno Garces
Auto:	1287

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **06/06/22**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la FUNDACIÓN COOMEVA NIT 800208092-4, contra ANDRES FERNANDO BUENO GARCES CC 1.112.760.239, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del establecimiento de Comercio denominado "TIENDA AGROECOLOGICA" de propiedad de ANDRES FERNANDO BUENO GARCES CC 1.112.760.239.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1212 del 06/07/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Camara De Comercio de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de propiedad de ANDRES FERNANDO BUENO GARCES CC 1.112.760.239.

Para que la medida comunicada mediante oficios N° 1211 del 6/07/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a : Bancolombia, Banco De Occidente, Banco Davivienda, Banco De Bogotá, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Coomeva, Banco Popular, Banco Pichicha, Banco Citibank, Banco Sudameris, Banco Caja Social y Banco Agrario, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry